



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo

EJR AMBIENTAL, S.A. DE C.V.
PFPA/20.2/2C.27.1/00002-19

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: AJ.-09/2019.

En Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, a los 08 días del mes de abril del año 2019.

Visto el estado procesal que guarda el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, a la empresa denominada **EJR AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, la cual tiene su ubicación en [REDACTED]

y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número **HI0004VI2019** de fecha 07 de marzo del 2019, signada por el C. Delegado de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, se ordenó la visita de inspección a la empresa denominada **EJR AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, con el objeto de verificar si la empresa ejecuta los métodos de prueba para la certificación de las emisiones provenientes de los vehículos automotores, de conformidad a lo previsto en la Norma oficial Mexicana de emergencia **NOM-EM-167-SEMARNAT-2016**, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 37 TER, 110 fracción II, 113, 155, 156 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 10, 28 y 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y artículos 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá proporcionar toda clase de documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales del establecimiento sujeto a inspección.

SEGUNDO.- Que en ejecución a la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta delegación, procedieron a realizar visita de inspección a la empresa denominada **EJR AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, la cual tiene su ubicación en Lote 2, Parque de la Pequeña y Mediana Industria., Ciudad Sahagún, Código Postal 43998, Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo, levantando al efecto Acta de Inspección número **HI0004VI2019** el día 07 de marzo del 2019, circunstanciando los hechos y omisiones suscitadas durante la diligencia.

TERCERO.- En fecha 13 de marzo del año 2019, la C. Eneida Pérez Nieto, en su carácter de representante legal de la empresa denominada **EJR AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, presenta escrito mediante el cual realiza manifestaciones Acta de Inspección número **HI0004VI2019** levantada el día 07 de marzo del 2019.

CUARTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación procede a dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que el **L.C. Sergio Islas Lopez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo** (conforme al oficio número **PFPA/14C.26.1/570/18** de fecha 16 de abril del 2018, signado por el Doctor en Derecho Guillermo Javier Haro Bélchez) es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4° quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1°, 2° fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis Fracciones I, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública



Federal Vigente, en relación con los artículos ; 1°, 2 Fracción XXXI, Inciso a), 41, 42, 43 fracción I, 45 fracción X, 46 fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones IX, X, XI, XII, XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre del año 2012, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el decreto por el que se Reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014, en relación con el acuerdo por el que se señala el nombre, sede y Circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero del año 2013, dos mil trece, que entró en vigor al siguiente día de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación, específicamente en sus Artículos PRIMERO, incisos b) y e), numeral 12.- que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo" .y **ARTICULO SEGUNDO.-** Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en relación con el **ACUERDO** por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero del año 2018, el cual entro en vigor el día de su publicación mediante el cual en su punto ÚNICO indica textualmente: "Se informa al público en general que a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donaldo Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma, Hidalgo, Código Postal 42182, en relación con los artículos 1°, 4°, 5 Fracción I, II, III, , XII, 6, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículos 1°, 2°, 8, 9, , 13, 14, 15, 30, 33 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.-Que del análisis realizado al Acta de Inspección HI0004VI2019 levantada el día 07 de marzo del 2019, en la cual quedaron circunstanciados los hechos y omisiones detectadas al momento de la visita de inspección, de donde se desprenden las siguientes irregularidades:

IRREGULARIDADES CIRCUNSTANCIADAS EN EL ACTA:

1. El establecimiento NO exhibió evidencia con la que acredite que en caso de que no se cumpla con realizar la comprobación del cero para HC, CO, CO₂ y NO_x y para O₂ se compruebe un valor de 21, con un error de ± 0.5 , como requisito de residuales de después del tercer intento, el equipo de medición deberá quedar bloqueado para realizar pruebas de verificación.
2. El establecimiento NO exhibió evidencia con la que acredite que el equipo quedará bloqueado prohibiendo su uso para pruebas de verificación vehicular hasta que el aire ambiente muestreado vía sonda tenga menos de 15 $\mu\text{mol/mol}$ (ppm) de HC, 0.02 cmol/mol (%) de CO y 25 $\mu\text{mol/mol}$ (ppm) de NO_x; y la diferencia entre las lecturas del aire ambiente muestreado vía sonda y el aire ambiente muestreado vía el puerto de calibración de aire tenga menos de 7 $\mu\text{mol/mol}$ (ppm) de HC.
3. El establecimiento NO exhibió evidencia con la que acredite que en caso de el aire ambiente muestreado vía sonda no tenga menos de 15 $\mu\text{mol/mol}$ (ppm) de HC, 0.02 cmol/mol (%) de CO y 25 $\mu\text{mol/mol}$ (ppm) de NO_x; y la diferencia entre las lecturas del aire ambiente muestreado vía sonda y el aire ambiente muestreado vía el puerto de calibración de aire tenga menos de 7 $\mu\text{mol/mol}$ (ppm) de HC, se deberá realizar una limpieza del equipo utilizando un generador de aire o aire sintético, con el fin de eliminar los residuos del sistema para poder realizar el ajuste a cero.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Sin embargo, es importante recalcar que en fecha 13 de marzo del año 2019, la [REDACTED] de representante legal de la empresa denominada EJR AMBIENTAL, S.A. DE C.V., presenta escrito mediante el cual realiza manifestaciones Acta de Inspección número HI0004VI2019 levantada el día 07 de marzo del 2019, y exhibe el denominado MANUAL DEL USUARIO. HIDALGO VERSIÓN 1.00. MANUAL DE VERIFICACIÓN (ACTUALIZADO) en el que se señala lo siguiente:

**CENTRO DE VERIFICACION OFICIAL NO.3
"E.J.R AMBIENTAL"**

Al respecto al momento de atender la visita se mostro el denominado MANUAL DE USUARIO. HIDALGO VERSION 1.00. MANUAL DE VERIFICACION que en el momento de la visita se presentó el manual anterior por lo que se anexa el manual actualizado que en su pagina 13 a la letra dice "El analizador de gases efectua la comprobación de aire cero pa HC, CO, CO2, NOX, O2, comprobando que el O2 tenga un valor de 21 con una tolerancia de ± 0.5 , esta operación permite asegurar que el analizador pueda iniciar una prueba de verificación vehicular.

En caso de que no cumpla con el requisito después del tercer intento el equipo de medición regresa al menú de verificación, generando un bloqueo no visual evitando que se realice la prueba de verificación, El equipo condiciona la prueba hasta que el aire ambiente muestrado tenga menos de 15 $\mu\text{mol/mol}$ (ppm) de HC, 0.02cmol/mol (%) de CO y 25 $\mu\text{mol/mol}$ (ppm) NOX.

Al no cumplir las condiciones anteriores, realizara automáticamente una limpieza utilizando generador de aire o en su caso aire sintético, con la finalidad de eliminar los residuos del sistema para generar un ajuste a cero."

De lo cual se presenta Manual de Usuario Hidalgo version1.00 manual de verificación, Actualizado en documento que se anexa al presente oficio en 77 hojas para su valoración y darle cumplimiento a los numerales mencionados

Atentamente

[REDACTED]
Representante legal.



2019
ANIVERSARIO DEL ESTADO DE
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

136

Por lo antes expuesto y una vez realizado el análisis de los documentos exhibidos, es de concluir que la empresa denominada **EJR AMBIENTAL, S.A. DE C.V.**, logra desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección, toda vez que dentro de los 05 cinco días hábiles posteriores a la fecha de acta que le otorga el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, exhibió documentación probatoria, artículo que a la letra dice:

ARTÍCULO 164.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Párrafo reformado DOF 13-12-1996

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

Párrafo reformado DOF 13-12-1996

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Lo anterior es así, toda vez que la empresa exhibe una impresión del **MANUAL DEL USUARIO Versión 1.00 Manual de Verificación en 77 hojas (ACTUALIZADO)**, documento con el cual logra desvirtuar ante esta Autoridad las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección.



056

MANUAL DEL USUARIO VERIFICACIÓN

MANUAL DEL USUARIO

HIDALGO

VERSIÓN 1.00

MANUAL DE VERIFICACIÓN

INNOVACIONES E IMPORTACIONES DE MÉXICO S.A. DE C.V. Página 1
Este documento es estrictamente confidencial, por lo que se prohíbe su distribución, divulgación y/o reproducción parcial o total por cualquier medio, sin autorización previa de esta empresa.



2019
ANIVERSARIO DEL
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

137

Por todo lo antes expuesto y una vez analizados cada uno de los hechos y omisiones materia de este Procedimiento Administrativo, así como de una valoración de cada una de las constancias que lo integran, así como de las pruebas aportadas por la empresa, en los términos de los considerando que anteceden a esta Resolución, con fundamento en el artículo 168, 169 de la ley general del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente; 57 fracción I, 59, , 72, 73, 74, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción I, 10, 11, 12, 18, 26, 32 Bis fracciones I, III, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 18, 19 fracciones XXIII y XXIX, 38, 39, 40 Fracción I, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I, V, X, y XLIX y último párrafo, 46 fracciones I y XIX y artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones I, IX, X, XI, XII, XIX y XXI y artículos transitorios PRIMERO y QUINTO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012, dos mil doce, y con fundamento en lo establecido en los demás ordenamientos jurídicos señalados en el CONSIDERANDO I de esta Resolución: Esta Delegación de la procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Toda vez que del Acta de Inspección número HI0004VI2019 levantada el día 07 de marzo del 2019, se desprenden irregularidades las cuales fueron desvirtuadas dentro de los 05 cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, que le otorga el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al exhibir impresión del **MANUAL DEL USUARIO Versión 1.00 Manual de Verificación en 77 hojas (ACTUALIZADO)** por lo que esta **Autoridad determina el cierre del Presente Procedimiento Administrativo, como asunto totalmente concluido.**

SEGUNDO.- En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la empresa que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en el archivo de esta Delegación, sita en Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donald Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma, Hidalgo, Código Postal 42182.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, se le indica que esta Delegación en el Estado de Hidalgo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en: Plaza Vía Montaña, Local 6, Boulevard Luis Donald Colosio número 516, Colonia Calabazas, Mineral de la Reforma, Hidalgo, Código Postal 42182.

CUARTO.- Notifíquese por alguno de los medios previstos en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resuelve y firma el **L.C. Sergio Islas Lopez**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, conforme al oficio número **PEPA/174C.26.1/570/18** de fecha 16 de abril del 2018.

LEL/PCG.



2019
EMILIANO ZAPATA

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 09 de Abril de 2019 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 10/04/19 CONSTE